

IQUIQUE, 20 de Diciembre de 2011

DECRETO ALCALDICIO N° 1652

La Srta. Alcalde, con esta misma fecha ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS

Decreto Alcaldicio N° 1379, de fecha 21 de octubre de 2011, que aprueba Convenio Gobierno Regional/IMI .

Detalle de monitores que realizan los talleres, con sus disciplina, del Departamento Deportes.

Memorándum N° 2728, de fecha 09 de noviembre de 2011, de Dirección de Desarrollo Comunitario a Alcalde(S).

Memorándum N° 367/11, de fecha 14 de noviembre de 2011, de Dirección de Asesoría Jurídica a Dirección Administración y Finanzas.

Obligación Extrapresupuestaria N°s 000121, 000122, 000123, 000124, 000125, 000126, 000127, 000128, 000129 y 000130 de fecha 16 de noviembre de 2011, de Departamento Finanzas.

Informe de Refrendación N°s 121-122-123-124-125-126-127-128-129-130, de fecha 16 de noviembre de 2011, de Dirección Administración y Finanzas a Dirección de Asesoría Jurídica.

Contratos Prestación de Servicios de: Diego Henríquez Yañez, Ariel Silva Solorza, Mario Cid Sepúlveda, Geovanny Pizarro Castillo, Jorge Taucare Miranda, Sebastián Fernández Bacian, Roddy Álvarez Carvajal, Nicolás Gajardo Carvajal, Pedro Faundez Bolados y Gabriel Brantes Estay, de fecha 21 de noviembre de 2011 y Diego Henríquez Yañez, de fecha 19 de diciembre de 2011..

Memorándum N° 3141 de fecha 19 de diciembre de 2011, de Dirección de Desarrollo Comunitario a Srta. Myrta Dubost Jiménez, Alcalde.

Decreto Alcaldicio N° 291, materia de Departamento Personal, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa como alcalde de la comuna de Iquique a la Srta. Myrta Dubost Jiménez.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Apruébese regularización de 09 contratos de prestación de servicios de monitores deportivos de fecha 21 de noviembre de 2011 y 01 contrato prestación de servicios de monitor deportivo de fecha 19 de diciembre de 2011, correspondiente al Proyecto 2% F.N.D.R. Gobierno Regional de Tarapacá, aprobado con decreto alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de octubre de 2011, suscrito por la **Ilustre Municipalidad de Iquique**, representada por su Alcalde doña **Myrta Dubost Jiménez** y los siguientes Monitores:

NOMBRE	TALLER	VALOR HORA	TOTAL HORAS	VALOR TOTAL HORAS PERIODO	R-U-T-
Diego Henríquez Yañez	Roller	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Ariel Silva Solorza	Roller	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Mario Cid Sepúlveda	Bmx	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Geovanny Pizarro Castillo	Bmx	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Jorge Taucare Miranda	Skate	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	

Sebastián Fernández Bacian	Skate	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Roddy Alvarez Carvajal	Surf	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Nicolás Gajardo Carvajal	Surf	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Pedro Faundez Bolados	Bodyboard	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	
Gabriel Brantes Estay	Bodyboard	\$ 7.000.-	68	\$476.000.-	

2.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar dichos gastos a las siguientes cuentas del presupuesto municipal, correspondiéndole la siguiente refrendación:

CUENTA	ITEM	AUTORIZADO	ACUMULADO	SALDO
114.05.30.002	HONORARIOS MONITORES	\$ 4.760.000.-	\$ 4.760.000.-	- 0 -

Anótese, comuníquese y archívese.

(FDOS): " MYRTA DUBOST JIMENEZ, ALCALDE); MARIA ANGELICA VEGA PINTO, SECRETARIA MUNICIPAL".

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines que haya lugar,

Le saluda atentamente a Ud.



MARIA ANGELICA VEGA PINTO
SECRETARIA MUNICIPAL

MDJ.MAVP.ACA.JVH.md.



REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

DIEGO HENRIQUEZ YAÑEZ

En Iquique, a 19 de diciembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **DIEGO HENRIQUEZ YAÑEZ**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 18.005.675-0, domiciliado en calle Quinteros N° 3417, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **DIEGO HENRIQUEZ YAÑEZ**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Roller en la actividad municipal "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Roller, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", del 01 de noviembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes.

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de noviembre de 2011 al 29 de febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron previamente designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 34 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$238.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DECRETOS

- CUARTO:** Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.
- QUINTO:** Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- SEXTO:** Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.
- SEPTIMO:** La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.
- OCTAVO:** El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de noviembre hasta el 29 de febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..
- NOVENO:** Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.
- Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DECRETOS**

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.


**MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE**


**DIEGO HENRIQUEZ YAÑEZ
PRESTADOR DE SERVICIOS**

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

GABRIEL BRANTES ESTAY

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **GABRIEL BRANTES ESTAY**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 14.107.727-9, domiciliado en calle Psje. Don Guillermo 2438, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **GABRIEL BRANTES ESTAY**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Bodyboard en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Bodyboard, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



**GABRIEL BRANTES ESTAY
PRESTADOR DE SERVICIOS**



**MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE**

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

PEDRO FAUNDES BOLADOS

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **PEDRO FAUNDES BOLADOS**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 15.924.997-2, domiciliado en calle Pedro Lagos 936 de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **PEDRO FAUNDES BOLADOS**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Bodyboard en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Bodyboard, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE


PEDRO FAUNDES BOLADOS
PRESTADOR DE SERVICIOS

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

NICOLAS GAJARDO CARVAJAL

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **NICOLAS GAJARDO CARVAJAL**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 17.993.397-7, domiciliado en calle Primera Norte 578, Departamento 402 de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **NICOLAS GAJARDO CARVAJAL**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Surf en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Surf, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


NICOLAS GAJARDO CARVAJAL
PRESTADOR DE SERVICIOS


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

RODDY ALVAREZ CARVAJAL

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **RODDY ALVAREZ CARVAJAL**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 13.865.332-3, domiciliado en calle Ed. Bellavista D/406, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **RODDY ALVAREZ CARVAJAL**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Surf en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Surf, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



**RODDY ALVAREZ CARVAJAL
PRESTADOR DE SERVICIOS**



**MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE**

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

SEBASTIAN FERNANDEZ BACIAN

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **SEBASTIAN FERNANDEZ BACIAN**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 17.095.427-0, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda 2047, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **SEBASTIAN FERNANDEZ BACIAN**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Skate en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Skate, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes.. El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


SEBASTIAN FERNANDEZ BACIAN
PRESTADOR DE SERVICIOS


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

JORGE TAUCARE MIRANDA

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **JORGE TAUCARE MIRANDA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 14.107.195-5, domiciliado en calle Libertad 1755 D/f 13, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **JORGE TAUCARE MIRANDA**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Skate en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Skate, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior,

y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


JORGE TAUCARE MIRANDA
PRESTADOR DE SERVICIOS


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

GEOVANNY PIZARRO CASTILLO

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **GEOVANNY PIZARRO CASTILLO**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N ° 16.081.997-9, domiciliado en calle Los Algarrobos 3998 D/101, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **GEOVANNY PIZARRO CASTILLO**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Bmx en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Bmx, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen,

debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior,

y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE


GEOVANNY PIZARRO CASTILLO
PRESTADOR DE SERVICIOS

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

MARIO CID SEPULVEDA

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **MARIO CID SEPULVEDA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 16.592.048-1, domiciliado en calle Pasaje Nueva 1825-A, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **MARIO CID SEPULVEDA**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Bmx en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Bmx, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de calculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



**MARIO CID SEPULVEDA
PRESTADOR DE SERVICIOS**



**MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE**

REGULARIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Y

ARIEL SILVA SOLORZA

En Iquique, a 21 de noviembre del año 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.300-1, representada por su Alcalde, doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, chilena, Factor de Comercio, cédula de identidad y RUT N° 04.793.741-8, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto N° 50, Edificio Ex Aduana, de esta ciudad, por una parte y, por otra, don **ARIEL SILVA SOLORZA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 17.663.830-3, domiciliado en calle Anibal Pinto 1045 Depto 32, de la Comuna y Provincia de Iquique, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** y don **ARIEL SILVA SOLORZA**, vienen en regularizar contrato de Prestación de Servicios, en virtud del cual el prestador de servicios ejecuta labores de monitor deportivo en Roller en la actividad "Escuelas formativas de deportes emergentes", aprobado con Decreto Alcaldicio N° 1379 de fecha 21 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: El objeto del presente contrato, al cual el prestador de servicio se obligó a cumplir fiel, oportuna e íntegramente, consiste en la ejecución del cargo de monitor de Roller, para las "Escuelas formativas de deportes emergentes", desde el 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, organizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Deportes..

El prestador de servicio se obliga a cumplir el cargo de monitor con 68 horas por el período del 01 de Noviembre de 2011 al 29 de Febrero de 2012.

Las partes están de acuerdo, que por razones de buen servicio, las labores a desarrollar por el prestador de servicios se realicen en los lugares donde se ejecuten las actividades deportivas, que fueron, previamente, designadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique.

TERCERO: Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, se obligó a pagar a título de honorarios un valor hora de \$ 7.000.-, con un máximo de 68 horas por el período contratado, lo que da un valor total del período de \$ 476.000.- impuesto incluido, pagadero en forma mensual las horas efectivamente trabajadas.

El pago de los honorarios pactados se efectuará previa presentación de las boletas de honorarios debidamente detalladas, ante la **Dirección de Administración y Finanzas**. Del mismo modo, deberá acompañarse a la mencionada boleta, un certificado de conformidad emitido por la Unidad Técnica del contrato.

Los honorarios a pagarse serán proporcionales a los servicios efectivamente prestados durante el mes en que se devenguen, debiendo prorratearse según una base de cálculo de la renta bruta

mensual dividido por la cantidad de días que efectivamente debió prestarse el servicio.

CUARTO: Los honorarios pactados no están sujetos a reajustabilidad de ninguna naturaleza y el ejecutante de los servicios tiene el único derecho al pago de la suma alzada convenida en la cláusula tercera de este contrato, previa extensión de la boleta de honorarios respectiva, y siempre y cuando se haya ejecutado cabalmente lo pactado, circunstancia que se acreditará mediante certificación extendida por la Unidad Técnica responsable del fiel y cabal cumplimiento del contrato.

QUINTO: Por razones de enfermedad o accidente, el Prestador de Servicios tendrá derecho a que las ausencias al cumplimiento de las tareas propias del presente contrato, deban entenderse justificadas para los efectos del pago de Honorarios pactado en mensualidades, previa certificación del profesional, misma que deberá ser presentada dentro de las 48 horas de expedida, ante la Unidad Técnica del contrato, esto es la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Las partes expresan, que los derechos que podrán ser impetrados por el prestador de servicios, señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, no le otorgan la calidad de funcionario municipal, ni trabajador de la misma. A mayor abundamiento, ambas partes entienden que el presente instrumento se otorga de conformidad a la normativa vigente y, en especial dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, en especial el N° 7266, de fecha 10 de febrero de 2005.

SEPTIMO: La fiel e íntegra ejecución del contrato, quedará bajo la supervigilancia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién es la Unidad Técnica del Contrato.

OCTAVO: El presente contrato tiene una vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 29 de Febrero de 2012, o hasta que sus servicios sean necesarios, pudiendo ser prorrogado por períodos mensuales, bastando para ello la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que así lo disponga, estipulación que desde ya es aceptada por los contratantes..

NOVENO: Cualquier incumplimiento grave imputable al prestador de servicios, facultará a la Ilustre Municipalidad de Iquique para poner término anticipado al contrato, mediante simple resolución administrativa y sin forma de juicio, enviando carta certificada de término de contrato al domicilio consignado por el prestador de servicios en este instrumento y tan pronto tomó conocimiento de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Las partes están de acuerdo que algunas de las causales de término de contrato, imputables al prestador y que darán objeto al término de contrato de la manera expresada en el párrafo anterior, y sin que constituya una enumeración taxativa, son: falta de

probidad, incumplimiento del objeto del contrato, no cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Unidad Técnica y general todos aquellos incumplimientos que hayan sido observado por la Unidad Técnica, no subsanados por el prestador de servicios, o que se estimen insubsanables por la misma unidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato, se establece una cláusula penal, en virtud de la cual, en caso de incumplimiento total o parcial de los servicios contratados, constitución en mora o simple retardo u otra forma de incumplimiento de algunas de las obligaciones devengadas de la presente relación contractual por parte del prestador de servicio y, en particular, lo establecido en la cláusula primera, la Ilustre Municipalidad de Iquique retendrá de los honorarios a pagarse en el mes en que se produzca el incumplimiento contractual, el 100% de los honorarios devengados.

DUODECIMO: La personería de doña **MYRTA DUBOST JIMENEZ**, para representar a Ilustre Municipalidad de Iquique, consta en el Decreto Alcaldicio N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que la designa Alcalde de la Comuna de Iquique.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Iquique y uno en poder del interesado.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



ARIEL SILVA SOLORZA
PRESTADOR DE SERVICIOS



MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE